RESOLUCION GERENCIAL Nº 0036-2017-GGM-MPC

Cañete, 20 de Febrero de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, en fecha 17 de enero de 2017, el señor Luis Alejandro Peláez García, presenta recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 009-2017-GODUR-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, Artículo 194º, expresa que: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan.

Que, la Ley 27444 y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1272, establece en su Artículo 206° que "frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.." Reconsideración, Apelación y Revisión.

Que, el Art. 209° de la Ley 27444, el recurso impugnativo de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; y en el caso de autos.

Que, de la revisión del expediente N° 10983-2016, sobre Visación de Planos para rectificación de área, se observa en los documentos: plano perimétrico y memoria descriptiva - que conjuntamente con el recurrente existe otro propietario Carmen Aydee Peláez García Aurelio Sánchez Girado, por lo tanto estamos ante una copropiedad conforme señala el Código Civil de nuestro ordenamiento jurídico peruano; sin embargo, en la solicitud recaída en el Expediente N° 10983-16, no existe una debida representación legal por parte del recurrente, toda vez que la copropietaria del bien inmueble no han expresado su voluntad para ser representada ante esta institución edil por el administrado y realizar el trámite que ha solicitado.

Que, el recurrente Luis Alejandro Peláez García, en fecha 17 de enero de 2017, presenta su recurso impugnatorio contra la Resolución de Gerencia N° 009-2017-GODUR-MPC, refiriendo que su petición fue de Visación de Plano y no de Rectificación de Área; asimismo cumplió con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete para el otorgamiento de Visación de Planos, sin embargo la impugnada declara improcedente su petición, considerando que los documentos técnicos presentados (planos y memoria descriptiva), no coinciden con el título de propiedad adjunto.

Que, según Informe N° 180-2016-GBPP-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 14 de octubre de 2016, indica que se inspeccionó el lote, a su vez se tomó las medidas perimétricas del lote en mención, en el cual se pudo observar que la diferencia con respecto al área de su título es de alrededor de 45%, pues el área que figura en el título es de 116.82m2, comparada con el área ocupada que es de 157.35m2, y el área reclamada como propia es de 167.41m2 (la persona indica que una parte aproximadamente de 10.06m2 está ocupada por el vecino del lado oeste (lado derecho entrando). Asimismo advierte que en vista de que hay bastante diferencia porcentual en cuanto a área, para dar conformidad a este trámite se debería pedir la conformidad de los vecinos de ambos lados.

...///

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ASESORIA JURIDICA

Que, con Informe N° 009-2017-JVAH-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 04 de enero de 2017, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, opina por la improcedencia, por no cumplir con el rango de tolerancia catastral – registral, según Informe N° 180-2016-GBPP-SGPCUC-GODUR-MPC, cuenta con más del rango de tolerancia permitido.

Que de la revisión del expediente N° 10983-2016, se advierte que en respecto a los documentos técnicos presentados (planos y memoria descriptiva), relacionados al predio ubicado en Av. 9 de Diciembre, del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, no coinciden con lo señalado en el título de propiedad, el mismo que al ser inspeccionado y al haberse tomado las medidas perimétricas del lote en mención, se observa que la diferencia con respecto al área de su título es de alrededor de 45%, en consecuencia en relación a la solicitud del recurrente esta se encuentra fuera del rango de tolerancia catastral de 2.5%.,

Que mediante informe legal Legal N° 64-2017-GAJ-MPC de fecha 10 de Febrero de 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 009-2017-GODUR-MPC, de fecha 04 de enero de 2017, que declara Improcedente la solicitud de Rectificación de área, seguido por el señor Luis Alejandro establecido de tolerancia catastral – registral, del predio ubicado en la Av. 9 de diciembre N°430 y la Av. Mariscal Benavides N° 311, San Vicente de Cañete, región Lima, por las consideraciones expuestas.

Estando a lo expuesto, en merito a las atribuciones y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y; contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 009-2017-GODUR-MPC, de fecha 04 de enero de 2017, que declara Improcedente la solicitud de Rectificación de área, seguido por el señor Luis Alejandro establecido de tolerancia catastral – registral, del predio ubicado en la Av. 9 de diciembre N°430 y la Av. Mariscal Benavides N° 311, San Vicente de Cañete, región Lima, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO 2º.- Que, se notifique a la parte con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3º.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.